

**Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia
de la Seguridad Operacional**

**Estrategia de
desarrollo, aprobación,
armonización, adopción e
implementación
de los LAR**

**ENMIENDA 5
Diciembre 2023**

Registro de enmiendas			
Enmienda N°	Aprobado por	Fecha de aprobación	Detalle de la enmienda
1	Junta General Conclusión JG 16/06	03.08.2007	Definición de etapas del proceso, asignación de plazos, rondas de consultas, capacitación, ensayo de certificación, definición de armonización y adopción.
2	Junta General Conclusión JG 25/01	07.11.2012	Incorporación de mecanismo de aprobación expresa y cuarta ronda de consulta con los Puntos Focales cuando se trate de un asunto estratégico.
3	Junta General Decisión 28/03	29.10.2015	Incorporación de la fase de implantación efectiva de los LAR; compromiso de los Estados de culminar armonización en marzo 2017 y plazos para actualizar las enmiendas de los LAR en reglamentos nacionales.
4	Junta General Decisión 29/01	18.11.2016	Modificación del Numeral 13 sobre el plazo para la armonización o adopción de nuevos reglamentos LAR que apruebe la Junta General.
5	Junta General Decisión 35/01	13.12.2023	Modificación del Numeral 13 sobre notificación de avances en el sistema en línea de la notificación de armonización y adopción de los LAR, definición de plazos en años para armonización de reglamentos nuevos, enmiendas e informes de avances presentados en RCPF y JG. Cambio del término implantación por implementación. Mejoras en la etapa de consulta de estructura de nuevo reglamento.

Estrategia de desarrollo, aprobación, armonización, adopción e implantación efectiva de los LAR

Objetivos

- ✓ establecer un mecanismo de cooperación a nivel latinoamericano que permita el desarrollo de la aviación civil de una manera segura y ordenada;
- ✓ disponer en la Región de una base uniforme para la certificación, administración técnica y vigilancia de explotadores de servicios aéreos, centros de instrucción, centros de entrenamiento y de organizaciones de mantenimiento de aeronaves;
- ✓ facilitar el reconocimiento recíproco entre los Estados del SRVSOP de certificados y licencias otorgadas bajo las mismas exigencias de idoneidad y pericia (Artículo 33 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional), así como de las respectivas autorizaciones y aprobaciones;
- ✓ simplificar los trámites de registro de las aeronaves que deben cumplir los explotadores cuando operan aeronaves matriculadas en otros Estados;
- ✓ compartir los servicios de ingeniería aeronáutica necesarios para la aprobación de reparaciones mayores y modificaciones de aeronaves y para la certificación de talleres de mantenimiento de aeronaves, beneficiando a los Estados que no disponen de tal capacidad;
- ✓ mantener un conjunto reglamentario regional actualizado que responda oportunamente a las enmiendas introducidas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional; y
- ✓ obtener el reconocimiento institucional del Sistema por otras organizaciones de aviación civil establecidas en las diferentes regiones de la OACI.

Etapas

El desarrollo de un marco reglamentario regional requiere de las siguientes etapas:

1. Desarrollo por parte del Comité Técnico de la estructura de cada LAR, incluyendo sus capítulos y secciones

1.1. De acuerdo con el programa de trabajo aprobado para cada año calendario, el Comité Técnico procederá a elaborar la estructura de cada LAR, en la que se incluirá los capítulos y las secciones a ser consideradas, describiendo el sustento para el desarrollo de cada una de ellas.

1.2. Asimismo, y para los propósitos de armonización de los reglamentos, el Comité Técnico elaborará las referencias cruzadas de cada LAR, respecto a los Anexos al Convenio, los reglamentos correspondientes de EASA y el Título 14 del CFR de los Estados Unidos.

2. Consulta de la estructura de cada LAR al Panel de Expertos respectivo – Primera ronda de consulta

2.1. En la primera ronda de consulta, la estructura de cada LAR será enviada para comentarios de los miembros del panel de expertos correspondiente. El plazo que tendrá cada miembro del Panel de Expertos para remitir sus observaciones será de veinte (20) días laborables a partir de la fecha de envío de cada estructura.

2.2. Para facilitar el trabajo de los expertos, el Comité Técnico enviará además, las referencias cruzadas correspondientes a cada LAR, respecto a los Anexos al Convenio y reglamentos de EASA y del Título 14 del CFR de los Estados Unidos.

2.3. Luego de recibir los comentarios enviados por los miembros del Panel de Expertos, el Comité Técnico procederá a realizar el análisis de cada uno de ellos para determinar si es pertinente o no su incorporación, debiendo establecer un registro con los sustentos necesarios sobre dicha determinación.

2.4. El documento que registre los comentarios y respuestas será circulado a consulta de todos los miembros del Panel de Expertos, quienes en el plazo de diez (10) días laborables se pronunciarán sobre los sustentos presentados por el Comité Técnico.

2.5. Transcurrido dicho plazo y si no existe ningún comentario adicional, se procederá con la siguiente etapa, caso contrario se agotará el debate por correo electrónico para solucionar alguna diferencia en la estructura.

2.6. Si la diferencia no puede ser solucionada, el Comité Técnico preparará una tarea y conformará un grupo de trabajo para su análisis. El grupo de trabajo remitirá la nota de estudio dentro de veinte (20) días laborables después de recibir la tarea.

2.7. La nota de estudio, en la que se propondrá la solución del problema, será circulada para el análisis de los miembros del Panel de Expertos. La propuesta de solución será debatida en el seno del Panel de expertos por un lapso de 20 días laborables.

2.8. Como último recurso para arribar a una solución, el Comité Técnico podrá convocar a una Reunión del Panel de Expertos, luego de la cual la estructura será definida. Si la diferencia o diferencias no tienen solución, el Panel de Expertos aceptará la estructura tomando en cuenta las diferencias existentes entre los Estados.

2.9. **Consulta por áreas**

2.9.1. En esta ronda de consulta, los LAR podrán ser circulados por áreas, por ejemplo, los capítulos de operaciones de un LAR podrán ser enviados a consulta de los miembros del Panel de Expertos de Operaciones, mientras que los capítulos de aeronavegabilidad podrán ser remitidos a los miembros del Panel de Expertos de dicha área.

3. **Desarrollo del texto completo de cada LAR**

3.1. Una vez que la estructura de cada LAR ha sido definida, la persona o las personas designadas por el Comité Técnico procederá o procederán a desarrollar cada reglamento de acuerdo con la estructura acordada entre el Comité Técnico y el Panel de Expertos respectivo.

3.2. Cada LAR podrá ser desarrollada, ya sea:

- a) Por un especialista o por un grupo de especialistas del Comité Técnico; o
- b) por un miembro o por un grupo de miembros del Panel de Expertos; o
- c) por un especialista o por un grupo de especialistas de los Estados del SRVSOP.

3.3. El Coordinador General del Sistema tendrá a su cargo la designación de la persona o grupo de personas encargadas de desarrollar cada LAR.

3.4. El desarrollo de cada reglamento, así como el plazo establecido para su entrega, será incluido en el programa de trabajo del Sistema, el cual será aprobado por la Junta General.

4. **Consulta del texto de cada LAR al Panel de Expertos respectivo – Segunda ronda de consulta**

4.1. Esta etapa tiene como propósito permitir que cada miembro del Panel de Expertos respectivo revise las secciones asignadas de cada LAR y emita su aceptación o proponga las oportunidades de mejora a dichas secciones a través de una nota de estudio.

4.2. En la Segunda ronda de consulta, el Comité Técnico preparará y remitirá a cada miembro del Panel de Expertos respectivo, una tarea, en la cual se solicitará el análisis de un determinado número de secciones independientes o de las secciones de un capítulo o capítulos, dependiendo del tamaño del documento.

4.3. La asignación de las secciones independientes o de las secciones de un capítulo o capítulos será proporcional al número de secciones totales del documento y al número de los miembros de cada Panel de Expertos.

4.4. Cada miembro del Panel de Expertos realizará el análisis correspondiente de las secciones independientes o de las secciones de cada capítulo o capítulos asignados, debiendo preparar una nota de estudio, en la que incluirá la aceptación o el texto de mejora de cada sección circulada a consulta.

4.5. Las notas de estudio serán presentadas en las reuniones de los Paneles de Expertos que serán programadas para el análisis y aceptación de cada sección de cada reglamento.

4.6. El plazo que tendrán los expertos de cada panel para remitir al Comité Técnico las notas de estudio con los comentarios de cada sección asignada, será de cuarenta (40) días laborables a partir de la fecha de envío de la tarea.

4.7. Luego de recibir las notas de estudio, el Comité Técnico circulará dichas notas de estudio a todos los miembros del Panel de Expertos para su conocimiento y análisis, veinte (20) días laborables antes de llevarse a cabo las reuniones de los Paneles de Expertos.

4.8. **Consulta por áreas**

4.8.1. En esta ronda de consulta, los LAR podrán ser circulados por áreas, por ejemplo, los capítulos de operaciones de un LAR podrán ser enviados a consulta de los miembros del Panel de Expertos de Operaciones, mientras que los capítulos de aeronavegabilidad podrán ser remitidos a los miembros del Panel de Expertos de dicha área.

Nota.- Es importante resaltar que el debate de toda consulta se hará a través del correo electrónico con el propósito de crear un ambiente armonizado de trabajo entre los miembros que conforman los Paneles de Expertos y el Comité Técnico y para economizar los recursos del sistema.

5. **Reunión del Panel de Expertos para la revisión de cada LAR**

5.1. Durante las reuniones de los Paneles de Expertos, cada miembro del panel, a través de su nota de estudio, presentará a la reunión, el análisis de cada sección y en caso de haber identificado oportunidades de mejora, propondrá los textos correspondientes para la evaluación, debate y aceptación por parte de los miembros del panel. Cada sección deberá ser aceptada por la reunión.

5.2. En caso de no haber consenso en una o varias secciones, la reunión podrá solicitar al Comité Técnico el desarrollo de tareas y la conformación de nuevos grupos de trabajo para el estudio de las mismas. Al respecto y dependiendo de la profundidad del análisis, el Comité Técnico determinará la necesidad o no de convocar a una nueva reunión del Panel de Experto involucrado.

Nota.- El Panel de Expertos podrá nombrar en cada reunión grupos ad-hoc para la solución de temas que no requieren de un análisis profundo.

5.3. Una vez que se ha solucionado las diferencias existentes, ya sea a través de correo electrónico o mediante la conformación de una nueva reunión de Panel de Expertos, se procederá con la siguiente etapa.

6. Aceptación del texto completo de cada LAR por parte de las Autoridades de Aviación Civil (AAC) de los Estados del SRVSOP – Tercera ronda de consulta

6.1. El propósito de esta etapa es permitir que las AAC de los Estados miembros del SRVSOP comuniquen de manera oficial su aceptación o no aceptación respecto al contenido de cada reglamento.

6.2. En la tercera ronda de consulta, cada reglamento completo será remitido a las AAC de los Estados del SRVSOP para su aceptación o no aceptación.

6.3. El plazo que tendrán las AAC para enviar la “aceptación” o “no aceptación” será de 20 días laborables. En caso de no aceptación, la AAC involucrada deberá explicar sus motivos, así como las propuestas específicas de modificación y cambios en cada reglamento.

6.4. Al existir una “no aceptación” por parte de un Estado y si los argumentos han sido debidamente sustentados, el Comité Técnico procederá a preparar una tarea para el análisis de un grupo de trabajo.

6.5. El grupo de trabajo presentará la nota de estudio al Comité Técnico, dentro de veinte (20) días laborables después de haber recibido la asignación de la tarea.

6.6. La nota de estudio presentada será circulada a consulta de todo el panel de expertos por el lapso de veinte (20) días laborables, luego de los cuales el Comité Técnico programará una nueva reunión de Panel de Expertos para la solución de los temas en discusión.

7. Aceptación de la Reunión con los Puntos Focales (Cuarta Ronda de Consulta)

7.1. En caso de una no aceptación de un reglamento o de una parte de éste por un Estado, tal como se indica en el Numeral 6.4, una vez culminado el proceso de análisis por parte del Panel de Expertos respectivo, será la Reunión de Coordinación con los Puntos Focales quien decida, cuando la observación revista un carácter estratégico para la armonización y/o adopción de los reglamentos, la aceptación o no de la observación señalada, contando para ello con todos los elementos de juicio proporcionados por el Comité Técnico.

8. Aprobación de los LAR por la Junta General

8.1. Cada reglamento que ha sido objeto de revisión y aceptación por parte del Panel de expertos y de las AAC de los Estados miembros del SRVSOP, será sometido a la aprobación de la Junta General del Sistema.

8.2. La Junta General del Sistema, después del análisis respectivo, procederá a la aprobación de cada LAR completo, una vez que se ha cumplido con las etapas anteriores.

8.3. De no coincidir el resultado de la tercera ronda de consulta con la realización de la Junta General, se procederá a solicitar la aprobación expresa mediante carta a los Estados, dando cuenta de sus resultados en una próxima reunión ordinaria.

9. Capacitación

9.1. El Comité Técnico llevará a cabo la capacitación de los expertos de los Estados del SRVSOP, después de que los reglamentos han sido aprobados por la Junta General.

9.2. La capacitación de los expertos versará en los LARs aprobados.

9.3. Durante la capacitación, el Comité Técnico y los especialistas en formación podrán identificar oportunidades de mejora que serán consideradas en la próxima enmienda del documento.

10. Ensayos de auditoría de certificación

10.1. Finalizada la capacitación de los expertos, el Comité Técnico procederá a programar los ensayos de auditoría de certificación en las áreas concernientes.

10.2. Para cada explotador, centro de instrucción, centro de entrenamiento, centro médico aeronáutico y organización de mantenimiento aprobada que ha sido seleccionada, se programarán ensayos de auditoría de certificación y de vigilancia.

10.3. Respecto al cumplimiento de los requisitos de licencias y certificación médica, el Sistema considerará evaluaciones a las AAC.

10.4. Los ensayos de auditoría de certificación también servirán para detectar las oportunidades de mejora aplicables a cada reglamento, las que serán consideradas en la próxima enmienda del documento.

11. Armonización

11.1. El Artículo Segundo del acuerdo de adhesión al SRVSOP que suscriben los Estados, establece claramente el compromiso de armonización de sus normas y procedimientos en materia de seguridad operacional. Con el objetivo de definir más claramente el compromiso de armonización, la Junta General concordó en definir el alcance del término “armonización” de la siguiente forma.

Armonización: *Conjunto de reformas que deberán efectuar los Estados miembros del Sistema Regional en sus reglamentos y procedimientos nacionales con base en los LAR y documentos asociados, para lograr en un plazo informado por cada Estado a la Junta General, un ambiente en el cual todos los Estados tiene requisitos y condiciones similares para emitir una certificación o licencia aeronáutica y que por tanto, una sola certificación realizada por cualquier Autoridad Aeronáutica de un Estado miembro del SRVSOP, podría ser aceptable para el resto de los Estados miembros. Se podrán mantener requisitos adicionales siempre y cuando sean informados a los otros Estados mediante la incorporación de un Apéndice al LAR, para su verificación por cualquier Autoridad Aeronáutica de los Estados miembros del SRVSOP al momento de emitir una certificación en este ambiente armonizado.*

12. Adopción

12.1. El reglamento del Memorando de Entendimiento por el cual se crea el SRVSOP y que es aprobado por los Estados mediante el Artículo 1 del acuerdo de adhesión, incluye en varias cláusulas el objetivo de adopción. Para definir claramente el alcance de este término, en el marco de las actividades del SRVSOP, la Junta General ha definido el siguiente alcance para el término “adopción”.

Adopción: *conjunto de reformas que deberán efectuar los miembros del Sistema Regional para lograr en un plazo determinado por la Junta General y de forma absolutamente voluntaria, un ambiente armonizado, pero sin ningún tipo de requisitos adicionales.*

13. Plazos de armonización o adopción e implementación efectiva de los LAR

13.1 Los Estados deberán armonizar o adoptar los Conjuntos LAR PEL, LAR OPS, LAR AIR, LAR AGA y LAR ANS con sus enmiendas vigentes debiendo notificar los avances y cumplimiento al Coordinador General conforme a los procedimientos establecidos en el manual del sistema en línea de notificación de la armonización y adopción de los LAR, así como las diferencias de sus reglamentos

nacionales con los LAR, especificando la fecha de aplicación y el plazo de implementación efectiva de cada uno de los reglamentos.

13.2 Los plazos máximos para la armonización o adopción, así como para la implementación de los LAR serán:

- a) Para un reglamento nuevo: Dos años como máximo a partir de su aprobación por la Junta General.
- b) Para la enmienda de un reglamento: Un año como máximo a partir de su aprobación por la Junta General.
- c) Para la implementación efectiva de un reglamento nuevo o enmienda: Un año como máximo, después de la fecha de aplicación.

13.3 Los Estados deberán mantener vigente la notificación de la armonización o adopción y diferencias de los reglamentos nacionales respecto a los LAR, a fin de poder informar anualmente de su cumplimiento en las siguientes reuniones del SRVSOP:

- a) Reunión de Coordinación con los Puntos Focales; y
- b) Reunión Ordinaria de la Junta General.

13.4 Las definiciones de los términos de aplicación e implementación efectiva referidas a la armonización o adopción de los LAR, son las siguientes:

Aplicación. Se refiere a la fecha fijada por el Estado a partir de la cual se aplica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento nacional aprobado, que ha sido armonizado o adoptado con el LAR, luego de su aprobación.

Implementación efectiva. Indica la fecha fijada por el Estado a partir de la fecha de aplicación, en la que finalizará la implementación efectiva del reglamento o requisito. Esta fecha tomará en cuenta el tiempo que los explotadores y proveedores de servicios necesitarán para la implementación del reglamento o requisito.
